

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANASTACIO GARZÓN GÓMEZ
DEMANDADO:	ALAIN CARCAMO PARRA
RADICADO:	202284089001 201200005200
ASUNTO:	ORDENA RECONSTRUCCIÓN

ASUNTO A TRATAR

Encontrándose en turno para resolver sobre la solicitud de secuestro de inmueble propiedad del extremo pasivo, advierte la suscrita la constancia secretarial que indica que el expediente físico se encuentra extraviado desde julio de 2021, además que no existe copia del expediente digital completo en One drive.

A su vez, revisada la plataforma Tyba, solo se observan las siguientes actuaciones ante este despacho:

- ✓ Auto del 26 de septiembre de 2017, fija fecha para audiencia inicial en calenda 17 de octubre de 2017, a las 9:00am
- ✓ Auto del 18 de octubre de 2017, mediante el cual se ordena la suspensión del proceso por tres meses
- ✓ Memorial del 12 de diciembre de 2018, presentado por la parte actora por medio del cual se pronuncia frente a solicitud de terminación por pago.
- ✓ Oficio del 17 de octubre de 2019, presentado por la parte actora mediante el cual solicita fijar fecha para audiencia
- ✓ Auto del 12 de marzo de 2020, fija como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 31 de marzo de 2020
- ✓ Proveído del 13 de julio de 2020, fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 30 de julio de 2020, a las 4:00pm.

- ✓ Memoriales de la parte actora, con fecha de cargue en Tyba del 19 de julio de 2021, 30 de septiembre de 2022, 12 de abril de 2023, por medio del cual solicita embargo de inmueble MI 192-19278 propiedad del demandado.
- ✓ Oficio del 14 de abril de 2023, presentado por el señor Alain Ramón Carcamo, solicitando el decreto del desistimiento tácito de la actuación.
- ✓ Memorial del 06 de julio de 2023, presentado por el apoderado por la parte actora reiterando la solicitud de medida de secuestro

Por su parte, el artículo 126 del Código General del Proceso establece que cuando ocurra pérdida total o parcial del expediente, el funcionario judicial, a petición de parte o de oficio, practicará las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción.

Al mismo tiempo y referente al tema de la pérdida del expediente, señaló la alta Corporación en sentencia STP4897-2022

“si bien parte esencial de todo proceso judicial o actuación administrativa es la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo, también lo es que existe una obligación de la administración de justicia de velar por el respeto de las garantías de los ciudadanos que acuden a ésta, más aún cuando se trata del debido proceso que debe primar sobre toda actuación judicial, de cara a materializar los derechos y garantías fundamentales debatidos (Cfr. CSJ AP1732-2018).”

Así las cosas, dado que se encuentran acreditados los requisitos legales y resulta necesario la conformación del expediente para poder continuar con el trámite correspondiente, es procedente ordenar la reconstrucción de la foliatura para subsanar esa situación excepcional, para lo cual se requerirá a las partes en observancia de los deberes de colaboración a los que se refiere el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, con el fin que aporten copia de las actuaciones que tengan en su poder.

Por otro lado, atendiendo la situación presentada, se ordenará la respectiva compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina judicial del Cesar para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reconstrucción total del expediente de primera instancia con todos los cuadernos que lo componen, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

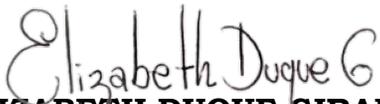
SEGUNDO: Fijar el día **04 de agosto de 2023, a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia de reconstrucción ordenada en el ordinal que precede, que se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación microsoft teams

TERCERO: Requerir a las partes para que, con anterioridad a la diligencia indicada, se sirvan remitir en formato PDF, las actuaciones adelantadas dentro del proceso y las decisiones judiciales, traslados, y demás, que hayan sido proferidos por este Juzgado.

CUARTO: líbrense las comunicaciones a que haya lugar, para lo cual será remitido a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, así como el link correspondiente para llevar a cabo la conexión en la fecha y hora antes señalada.

QUINTO: Por secretaria compulsar copias del expediente con destino a la Comisión Seccional de Disciplina judicial para que en el marco de sus competencias investiguen las actuaciones que constituyan posibles conductas disciplinarias relacionadas con la pérdida del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ